

E/ 1708



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Montevideo, 02 DIC. 2024

2024-5-1-0007213

**VISTO:** el proyecto de Contrato de Préstamo N° 5931/OC-UR a celebrarse entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Oriental del Uruguay (ROU), destinado al "Programa Innovación para Apoyar la Transición Energética y Acción Climática en Uruguay" el cual es una operación de Apoyo a Reformas de Políticas de forma Programática (PBP) con desembolso diferido (DDO, por sus siglas en inglés), Etapa I;

**RESULTANDO:** I) que el Contrato de Préstamo N° 5931/OC-UR correspondiente a la Etapa I de la operación de Apoyo a Reformas de Políticas de forma Programática (PBP), a celebrarse entre ROU y BID, ascienden a un monto de hasta U\$S 200:000.000 (dólares estadounidenses doscientos millones);

II) que el referido Contrato fue aprobado por Resolución de Directorio Ejecutivo del BID DE-130/24, de fecha 16 de octubre de 2024;

III) que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) será el Organismo Ejecutor del referido Programa;

**CONSIDERANDO:** que corresponde proceder a la aprobación del proyecto de Contrato de Préstamo N° 5931/OC-UR, a celebrarse entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Oriental del Uruguay (ROU), así como designar representante de la República Oriental del Uruguay a efectos de suscribir la documentación pertinente;

GTP/ A-MB

**ATENCIÓN:** a lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, y el artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1º) Apruébase el proyecto de Contrato de Préstamo N° 5931/OC-UR a celebrarse entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Oriental del Uruguay (ROU), destinado al "Programa Innovación para Apoyar la Transición Energética y Acción Climática en Uruguay" el cual es una

operación de Apoyo a Reformas de Políticas de forma Programática (PBP) con desembolso diferido (DDO, por sus siglas en inglés), Etapa I, cuyo texto constituye parte integrante de la presente Resolución.

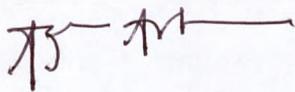
2º) Designanse a la Señora Ministro de Economía y Finanzas, Ec. Azucena Arbeleche y al Señor Subsecretario de Economía y Finanzas, Cr. Alejandro Irastorza, indistintamente, para suscribir en nombre y representación de la República, la documentación que corresponda a efectos del otorgamiento del Contrato referido en el numeral anterior de la presente Resolución.

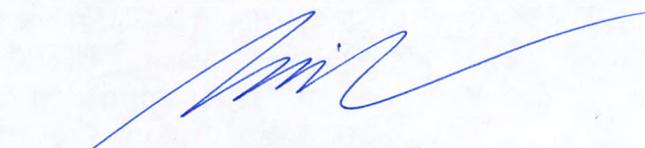
3º) Designanse, indistintamente, a los Dres. Marcos Álvarez Rego, Fernando Scelza Martínez y Gabriela Tobías Pedronzo, para que expidan por la República los dictámenes jurídicos pertinentes, en caso de corresponder.

4º) Dese cuenta a la Asamblea General, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la celebración del Contrato referido.

5º) Comuníquese al Tribunal de Cuentas, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013.

6º) Pase a la División de Relacionamento con Organismos Multilaterales del Ministerio de Economía y Finanzas a los efectos de la correspondiente comunicación. Cumplido, archívese.


  
  
LACALLE POU LUIS

**CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 5931/OC-UR**

entre la

**REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

y el

**BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO**

**Innovación para Apoyar la Transición Energética y  
Acción Climática en Uruguay**

---

*(Fecha supuesta de firma)*

## CONTRATO DE PRÉSTAMO

### ESTIPULACIONES ESPECIALES

#### INTRODUCCIÓN

#### Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor,

#### 1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATO celebrado el día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024 entre la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en adelante denominada el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el “Banco” y en conjunto con el Prestatario, las “Partes”, para cooperar en la ejecución del Programa “Innovación para Apoyar la Transición Energética y Acción Climática en Uruguay”, en adelante denominado el “Programa”.

#### 2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales y las Normas Generales. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales. Cuando existiera falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales, se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, conversiones y desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

#### 3. ORGANISMO EJECUTOR

Las Partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio de su Ministerio de Economía y Finanzas, el que, para los fines de este Contrato, será denominado indistintamente “Prestatario” u “Organismo Ejecutor”.

## **CAPÍTULO I** **El Préstamo**

**CLÁUSULA 1.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo.** En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo, hasta por una suma de doscientos millones de Dólares (US\$200.000.000), con cargo a los recursos provenientes del capital ordinario del Banco, en adelante el "Préstamo".

**CLÁUSULA 1.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos.** (a) El Prestatario podrá solicitar uno o más desembolsos del Préstamo en cualquier momento durante el Periodo Original de Retiro o la renovación del mismo, según lo establecido en la Cláusula 1.04 de estas Estipulaciones Especiales, mediante la presentación al Banco de una solicitud de desembolso, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4.03 de las Normas Generales.

(b) Con antelación a la presentación de una solicitud de desembolso, el Prestatario deberá indicar por escrito al Banco el Cronograma de Amortización deseado para dicho desembolso del Préstamo. El Banco, por su parte, comunicará por escrito su conformidad con dicho Cronograma de Amortización, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso (c), literales (i) y (ii), del Artículo 3.02 de las Normas Generales.

(c) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 1.03. Disponibilidad de moneda.** Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá desembolsar el Préstamo en otra moneda de su elección.

**CLÁUSULA 1.04. Período de Retiro.** (a) Para efectos de este Contrato las referencias al Plazo Original de Desembolsos que se prevén en las Normas Generales serán entendidas como referencias al Período Original de Retiro o la renovación del mismo, según lo establecido en esta Cláusula 1.04.

(b) El Período Original de Retiro de los recursos del Préstamo será de tres (3) años, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Contrato.

(c) El Período Original de Retiro podrá ser renovado por tres (3) años adicionales siempre y cuando el Banco haya manifestado por escrito su consentimiento al Prestatario. A tal efecto, si el Prestatario estuviera interesado en renovar el Período Original de Retiro a su vencimiento por otros tres años, el Prestatario deberá presentarle al Banco, dentro de los sesenta (60) días anteriores a la expiración de dicho período, la correspondiente solicitud de renovación, acompañada de los documentos que sustentan la vigencia de las condiciones a que se refiere la Cláusulas 2.02 de estas Estipulaciones Especiales, incluido el mantenimiento adecuado del entorno macroeconómico.

(d) La renovación del Período Original de Retiro estará sujeta al pago de la comisión de renovación prevista en la Cláusula 1.09 de estas Estipulaciones Especiales, así como a lo dispuesto en el Artículo 3.02(f) de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 1.05. Cronograma de Amortización.** (a) La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a veinte (20) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. La VPP Original del Préstamo es de doce coma setenta y cinco (12,75) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo de acuerdo con el Cronograma de Amortización acordado por escrito con el Banco, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 1.02(b) de estas Estipulaciones Especiales. El Cronograma de Amortización deberá tomar en consideración lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

(d) El Prestatario podrá solicitar al Banco la activación de la Opción de Pago de Principal de acuerdo con lo previsto en los Artículos 3.03 al 3.06 de las Normas Generales.]

**CLÁUSULA 1.06. Intereses.** (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.07 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente, en el día 15 en los meses de febrero y agosto de cada año. El primero de estos pagos se realizará a partir de la primera de estas fechas que ocurra después de la entrada en vigencia del Contrato, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 1.07. Comisión Inicial.** El Prestatario deberá pagar al Banco una comisión inicial de cero coma cincuenta por ciento (0,50%) sobre el monto del Préstamo. Esta comisión inicial deberá ser pagada por el Prestatario treinta (30) días después de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato.

**CLÁUSULA 1.08. Comisión de Inmovilización de Fondos.** (a) El Prestatario deberá pagar al Banco una comisión de inmovilización de fondos sobre el saldo no desembolsado del Préstamo, de cero coma treinta y ocho por ciento (0,38%) por año, calculada de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.09 de las Normas Generales. Esta comisión de inmovilización de fondos empezará a devengarse a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato y será pagadera a partir de la entrada en vigencia del mismo. Este porcentaje podrá ser modificado por el Banco periódicamente como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario.

(b) La comisión de inmovilización de fondos se pagará en mismas las fechas de pago de intereses, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 1.06(b) de estas Estipulaciones Especiales.

(c) La comisión de inmovilización de fondos dejará de devengarse: (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos; y (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.06, 4.07 o 6.02 de las Normas Generales.

(d) Para efectos de este Contrato no será aplicable lo dispuesto en el Artículo 3.08 de las Normas Generales. Asimismo, toda referencia a la Comisión de Crédito en las Normas Generales de este Contrato deberá ser entendida como una referencia a la Comisión de Inmovilización de Fondos establecida en esta Cláusula 1.08.

**CLÁUSULA 1.09. Comisión de Renovación.** El Prestatario deberá pagar una comisión de renovación sobre el saldo no desembolsado del Préstamo de cero por ciento (0%). Esta comisión será pagada por el Prestatario dentro de los treinta (30) días siguientes de haber sido notificado por el Banco de la renovación del Período de Retiro. Este porcentaje podrá ser modificado por el Banco periódicamente como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario.

**CLÁUSULA 1.10. Recursos de Inspección y Vigilancia.** El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.10 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 1.11. Conversión.** El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés, una Conversión de Productos Básicos y/o una Conversión de Protección contra Catástrofes en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda de País no Prestatario o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda, aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor que la Tasa de Interés basada en SOFR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

(c) **Conversión de Productos Básicos.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos.

(d) **Conversión de Protección contra Catástrofes.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Conversión de Protección contra Catástrofes, la cual se acordará y estructurará caso por caso, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la correspondiente Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes.

## **CAPÍTULO II**

### **Objeto y Utilización de Recursos**

**CLÁUSULA 2.01. Objeto.** (a) El Préstamo tiene por objeto apoyar la ejecución de un programa de reforma de políticas consistente en contribuir al crecimiento sostenible del país a través de la transición energética justa y la innovación en el marco de los compromisos del Cambio Climático (CC). Los objetivos específicos son: (i) contribuir a la descarbonización del sector transporte; (ii) apoyar el desarrollo de hidrógeno verde, con participación privada a través del aprovechamiento de los recursos de Energía Renovable; y (iii) fortalecer el ecosistema de innovación, desarrollo de capacidades, género y diversidad, y financiamiento para la Acción Climática.

(b) El Prestatario no podrá destinar los recursos del Préstamo a financiar los gastos descritos en la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales. Los recursos del Préstamo podrían ser utilizados para financiar el rubro a que se refieren la Cláusula 1.10 de estas Estipulaciones Especiales y el Artículo 3.10 de las Normas Generales.

(c) El Banco podrá efectuar los desembolsos del Préstamo en cualquier momento durante el Período Original de Retiro o la renovación del mismo, siempre que el Prestatario haya previamente cumplido y mantenga cumplidas las condiciones para el desembolso de los recursos del Préstamo de que se trate y que se establecen en este Contrato.

**CLÁUSULA 2.02. Condiciones especiales previas al retiro de los recursos del Préstamo.** Los desembolsos de los recursos del Préstamo estarán sujetos a que, en adición al cumplimiento de las condiciones previas y los requisitos estipulados en los Artículos 4.01 y 4.03 de las Normas Generales, el Prestatario, a satisfacción del Banco, cumpla con las siguientes condiciones:

#### **Componente 1. Contexto macroeconómico estable**

(a) Que se mantenga un entorno macroeconómico conducente al logro de los objetivos del Programa y que sea consistente con la Carta de Política Sectorial a que se refiere la Cláusula 3.01 de estas Estipulaciones Especiales.

#### **Componente 2. Descarbonización del sector transporte y desarrollo del Hidrógeno Verde, con participación privada a través del aprovechamiento de los recursos de energía renovables**

(a) Que se haya autorizado por ley al Poder Ejecutivo la constitución del “Fideicomiso para la Movilidad Sostenible” para administrar recursos destinados a programas de transporte terrestre colectivo de pasajeros de modo sostenible y a precios accesibles, a fin de facilitar la adquisición de buses eléctricos en reemplazo de los vehículos a gasoil obsoletos, así como se haya facultado al Poder Ejecutivo a disponer recursos para dicho fideicomiso.

- (b) Que se haya aprobado y publicado las disposiciones reglamentarias para el rediseño del esquema de reintegros por parte del “Fideicomiso para la Movilidad Sostenible” para los ómnibus a gasoil.
- (c) Que se haya aprobado, por parte de la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), el Plan UTE 2024 que incluye una bonificación a descontar en la factura de UTE por la adquisición de un Sistema de Alimentación de vehículos eléctricos homologados por UTE para la gestión del consumo del vehículo.
- (d) Que se haya publicado, en el sitio web de UTE, las bases para la instalación de estaciones de carga de vehículos eléctricos de la red de carga de UTE en lugares cedidos por particulares.
- (e) Que se haya aprobado, por parte del Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM), la Hoja de Ruta de Hidrógeno Verde de Uruguay.
- (f) Que se haya aprobado y publicado el reglamento de seguridad de proyectos de hidrógeno como fuente de energía secundaria aplicable a los proyectos destinados a la producción de Hidrógeno Verde para las etapas de producción, almacenamiento, distribución, consumo y comercialización.
- (g) Que se haya aprobado, por parte de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII), el financiamiento, a través del Fondo Sectorial de Hidrógeno Verde, para un proyecto demostrativo privado vinculado a la producción y uso de Hidrógeno Verde y sus derivados.
- (h) Que se haya adjudicado, por parte de la Administración Nacional de Combustible, Alcohol y Pórtland (ANCAP), a un desarrollador privado para la producción de eFuels a partir de hidrógeno renovable y Dióxido de Carbono Biogénico de Alcoholes de Uruguay (ALUR) que active esta industria y que contribuya al país a avanzar en la descarbonización y a su posicionamiento en la transición energética.
- (i) Que se haya aprobado y publicado la modificación del Reglamento del Mercado Mayorista de Energía Eléctrica aprobado por Decreto No. 360/002 para actualizar el sistema de garantía de suministro y potencia firme, reconociendo las fuentes de energía renovable variables en el cálculo de la potencia firme.
- (j) Que se haya aprobado, por parte del MIEM, el Plan Nacional de Adaptación del Sector Energético (NAP-E) en el marco de los compromisos de Cambio Climático, que contribuya a mejorar la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad del sector energético uruguayo ante el Cambio Climático.

**Componente 3. Ecosistema de innovación, género y diversidad, desarrollo de capacidades y financiamiento para la acción climática.**

- (a) Que se haya establecido por ley el marco jurídico para las transferencias de resultados de mitigación para su uso hacia el cumplimiento de las contribuciones determinadas a nivel nacional entre Uruguay y la Confederación Suiza, en el marco de los compromisos del Acuerdo de París, estableciendo principios y criterios mínimos relevantes para garantizar la integridad ambiental de los resultados de mitigación autorizados para su transferencia y uso.
- (b) Que se hayan aprobado, por parte de ANII, las nuevas bases de los programas de financiamiento de implementación de la innovación (IDI) y de articulación academia-sector privado para incluir la adaptación y/o mitigación al Cambio Climático en la evaluación de proyectos de innovación.
- (c) Que se haya aprobado la implementación del Programa “Uruguay Innovation Hub” para promover el fortalecimiento del ecosistema innovador y emprendedor en materia de ciencia, tecnología e innovación, priorizando las tecnologías digitales avanzadas, la biotecnología y las tecnologías verdes, así como se haya establecido su gobernanza y gestión presupuestal.
- (d) Que se haya aprobado el financiamiento, por parte de ANII, de al menos tres (3) propuestas de investigación colaborativa en el marco de nuevas redes científico-tecnológicas en Hidrógeno Verde con cooperación internacional.
- (e) Que se hayan establecido por ley los recursos de financiamiento y la gobernanza del Parque Tecnológico Regional Norte, que promueve la instalación de centros de conocimiento, investigación e innovación, con el propósito de apoyar el desarrollo económico sostenible, con un enfoque intrínsecamente vinculado a la acción climática, y la conformación de un ecosistema innovador en el norte de Uruguay.
- (f) Que se haya aprobado, por parte del MIEM, el “Protocolo de Actuación en Situaciones de Acoso Moral y/o Sexual Laboral, y de Múltiples Discriminaciones”, con su respectivo Reglamento, el cual amplía los aspectos de diversidad e impulsa procesos de capacitación interna a todos los niveles.
- (g) Que se hayan aprobado, por parte del MIEM, las bases para la convocatoria a “Mujeres Empresarias 8M 2024” destinada a empresas gestionadas por mujeres para propuestas que incluyan, entre otros, mejoras de eficiencia energética.
- (h) Que se hayan aprobado, por parte de ANII, las nuevas bases para el llamado de becas de posgrado (nacionales y en el exterior) para financiar estudios de maestría o doctorado, incluyendo ciencias asociadas al Cambio Climático como elemento ponderador, y priorizando a mujeres postulantes en áreas de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas (STEM) con las mayores brechas de género.

- (i) Que se haya formalizado, por parte de ANII, el grupo de trabajo interáreas de género de la institución a través de la designación de los miembros de cada una de las áreas de la institución cuyo objetivo es generar insumos y realizar propuestas que promuevan la igualdad de género en los planes, programas e instrumentos de ANII, así como contribuir a la construcción institucional de la perspectiva de género.

**CLÁUSULA 2.03. Gastos excluidos de financiamiento.** (a) No podrán utilizarse los recursos del Préstamo para financiar:

- (i) gastos en bienes incluidos en las categorías o sub-categorías de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas ("CUCI"), que figuran en la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales;
- (ii) gastos en bienes adquiridos por contratos cuyo monto sea inferior al equivalente de diez mil Dólares (US\$10.000);
- (iii) gastos en bienes que cuenten con financiamiento, en divisas, a mediano o largo plazo;
- (iv) gastos en bienes suntuarios;
- (v) gastos en armas;
- (vi) gastos en bienes para uso de las fuerzas armadas; y
- (vii) gastos en bienes que no provengan de países miembros del Banco.

(b) Si el Banco determinare en cualquier momento, que los recursos del Préstamo han sido utilizados para pagar los gastos excluidos en virtud de lo establecido en el inciso (a) de esta Cláusula, el Prestatario reembolsará de inmediato al Banco, o a la cuenta bancaria especial a la cual se hace referencia en el inciso (c) del Artículo 4.01 de las Normas Generales, según determine el Banco, la suma utilizada en el pago de dichos gastos excluidos.

**CLÁUSULA 2.04. Lista negativa.** Los gastos a que se refiere el literal (i) del inciso (a) de la Cláusula 2.03 anterior, son los que figuran en las siguientes categorías o subcategorías de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas, CUCI<sup>1</sup>, incluyendo cualquier enmienda que pudiera efectuarse a dichas categorías o subcategorías y que el Banco deberá notificar al Prestatario:

<u>Categoría</u>	<u>Subcategoría</u>	<u>Descripción del bien</u>
112		Bebidas alcohólicas;

<sup>1</sup> Véase la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas, Revisión 3 ("CUCI", Rev. 3), publicada por las Naciones Unidas en Statistical Papers, Serie M, N° 343 (1986).

121		Tabaco, tabaco en bruto; residuos de tabaco;
122		Tabaco manufacturado; ya sea que contenga o no sustitutos de tabaco;
525		Materiales radioactivos, y materiales afines;
667		Perlas, piedras preciosas o semipreciosas, en bruto o trabajadas;
718	718.7	Reactores nucleares y sus partes; elementos de combustibles (cartuchos) sin irradiación para reactores nucleares;
897	897.3	Joyas de oro, plata o metales del grupo de platino con excepción de relojes y cajas de relojes; artículos de orfebrería y platería incluyendo gemas montadas; y
971		Oro no monetario (excepto minerales y concentrados de oro).

### **CAPÍTULO III** **Ejecución del Programa**

**CLÁUSULA 3.01. Carta de Política Sectorial.** Las Partes acuerdan que el contenido sustancial de la Carta de Política Sectorial de fecha 20 de agosto de 2024, dirigida por el Prestatario al Banco, que describe los objetivos, las políticas y las acciones destinadas a lograr el objeto del Programa y en la cual el Prestatario declara su compromiso con la ejecución del mismo, es parte integrante del Programa, para los efectos de lo establecido en la Cláusula 3.04 de este Contrato.

**CLÁUSULA 3.02. Reuniones periódicas.** (a) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, y el Banco se reunirán, a instancia de cualesquiera de las Partes, en la fecha y el lugar que se convenga, para intercambiar opiniones acerca de: (i) el progreso logrado en la implementación del Programa y en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Cláusula 2.02 de estas Estipulaciones Especiales; y (ii) la coherencia entre la política macroeconómica del Prestatario y el Programa. Con anterioridad a cualesquiera de dichas reuniones, el Prestatario deberá entregar al Banco, para su revisión y comentarios, un informe con el detalle que el Banco pueda razonablemente requerirle sobre el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los incisos (i) y (ii) de esta Cláusula.

(b) Si de la revisión de los informes presentados por el Prestatario, el Banco no encuentra satisfactorio el estado de ejecución del Programa, el Prestatario deberá presentar dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la respectiva notificación del Banco, los informes o planes con las medidas que se implementarán para ajustar la ejecución del Programa, acompañados

del cronograma respectivo.

**CLÁUSULA 3.03. Evaluación ex post.** El Prestatario se compromete a cooperar directamente, o por intermedio del Organismo Ejecutor, en la evaluación del Programa que lleve a cabo el Banco posteriormente a su ejecución, con el fin de identificar en qué medida se cumplieron los objetivos del mismo y a suministrar al Banco la información, datos y documentos que éste llegara a solicitar para los efectos de la realización de dicha evaluación.

**CLÁUSULA 3.04. Modificaciones de disposiciones legales y de los reglamentos básicos.** Las Partes convienen en que, si se aprobaran modificaciones en las políticas macroeconómicas o sectoriales que se describen en la carta a que se refiere la Cláusula 3.01 de estas Estipulaciones Especiales o en las disposiciones legales o en los reglamentos básicos concernientes al Organismo Ejecutor que, a juicio del Banco, puedan afectar sustancialmente el Programa, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario, por sí o por intermedio del Organismo Ejecutor, con el fin de apreciar si el cambio o cambios tienen o pueden llegar a tener un impacto sustancialmente desfavorable en la ejecución del Programa. Sólo después de conocer las informaciones y aclaraciones solicitadas, el Banco podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas, de conformidad con las disposiciones que se incorporan en este Contrato.

#### **CAPÍTULO IV** **Registros, Inspecciones e Informes**

**CLÁUSULA 4.01. Registros, inspecciones e informes.** Los recursos del Préstamo deberán ser depositados en la Cuenta Especial o en las cuentas Especiales exclusivas para el Programa. El Prestatario se compromete a mantener registros contables separados y un sistema adecuado de control interno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7.01 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 4.02. Auditorías.** En relación con lo establecido en el Artículo 7.01 de las Normas Generales del presente Contrato, el Prestatario se compromete a presentar al Banco, si éste lo solicita, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la solicitud del Banco, un informe financiero auditado sobre el uso y destino de los recursos del Préstamo. Dicho informe se presentará dictaminado por una firma de auditores independientes aceptable al Banco y de acuerdo con términos de referencia previamente aprobados por el Banco.

#### **CAPÍTULO V** **Disposiciones Varias**

**CLÁUSULA 5.01. Vigencia del Contrato.** Las Partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha de su suscripción.

**CLÁUSULA 5.02. Terminación.** El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones, así como los demás gastos, primas, costos y pagos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, darán por concluido el mismo y todas las obligaciones que de él se deriven.

**CLÁUSULA 5.03. Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

**CLÁUSULA 5.04. Comunicaciones y Notificaciones.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Economía y Finanzas  
Colonia 1089, Tercer Piso  
Montevideo, CP 11.100  
Uruguay

Facsímil: (598 2) 17122688

Correo electrónico: organismos.multilaterales@mef.gub.uy

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Avenue, N.W.  
Washington, D.C. 20577  
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

## **CAPÍTULO VI** **Arbitraje**

**CLÁUSULA 6.01. Cláusula compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en [Montevideo, Uruguay], el día arriba indicado.

REPÚBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY

BANCO INTERAMERICANO  
DE DESARROLLO

\_\_\_\_\_  
*(nombre y título del Representante)*

\_\_\_\_\_  
*(nombre y título del Representante)*